



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2016

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Telegrama identificado con el número NR46036725, con folio 1656182, enviado el veintidós de agosto del año en curso, desde la oficina de Telégrafos de la Ciudad de Jalapa Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del referido Estado de Veracruz, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	35293

Telegrama recibido el veintitrés de agosto de este año, en la oficina de Telégrafos de la Ciudad de México y entregado el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el telegrama de cuenta, de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado intentando dar contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo local; designar delegados y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofrecer como pruebas la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que menciona en el telegrama y que no se acompañan a dicha comunicación.

En relación con lo anterior, considerando que el promovente en términos del artículo 8¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió desde la oficina de Telégrafos de la Ciudad de Jalapa Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintidós de agosto del año en curso (dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 26, párrafo

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

primero², de la ley reglamentaria), la contestación de demanda en representación del Poder Ejecutivo del Estado y toda vez que de conformidad con el artículo 11, párrafo primero³, de la citada ley reglamentaria, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento; asimismo, teniendo en cuenta que en la especie, la contestación de demanda debe hacerla el demandado Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con el artículo 42⁴ de la Constitución Política de esa entidad, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado; así como en términos del artículo 15, fracción XXXII⁵, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, en los juicios y procedimientos en las instancias administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, en que sea parte, al Secretario de Gobierno corresponde representarlo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica.

En consecuencia, al enviar Rogelio Franco Castán el telegrama que

²**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴**Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

⁵**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...)

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contiene la contestación de demanda de cuenta y no acompañar la copia certificada de su nombramiento que menciona en el referido telegrama, a fin de acreditar su personalidad en la presente controversia constitucional como representante legal del Gobernador del Estado, en su carácter de Secretario de Gobierno, con fundamento en el artículo 35⁶ de la ley reglamentaria de la materia, se le requiere mediante notificación por oficio a dicho compareciente, en el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en los supuestos de la normatividad antedicha, concretamente, del nombramiento que lo acredita como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que se hace necesario para encuadrar su representación en la normatividad invocada, que permita ubicarlo en el supuesto del artículo 11 de la ley de la materia, para comparecer a contestar la demanda de controversia constitucional de mérito a nombre del Titular del Poder Ejecutivo estatal; asimismo, para que remita las demás documentales que precisa en el telegrama de contestación de demanda, las cuales están relacionadas con los actos impugnados.

Se apercibe al promovente que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley reglamentaria de la materia y

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda que intenta, con los elementos que obran en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **236/2016**, promovida por el Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.